



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL- (Declaración de Pertenencia)
Demandante	• GERMAN DARIO CARVAJAL LOPERA
Demandados	• JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ • BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO • PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001310301520230002800
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora memorial contestación de demanda, tiene al demandado (Banco Agrario de Colombia S.A.) como notificado por conducta concluyente, reconoce personería

Se incorpora memorial y anexos, allegado de manera y correspondientes a la contestación que de la demanda hace el Banco Agrario de Colombia S.A., y los anexos: poder especial (3), certificado de existencia y representación de la entidad demandada (Superfinanciera de Colombia), mismos que serán tenidos en cuenta en el momento oportuno.

Conforme al poder especial otorgado por la entidad codemandada Banco Agrario de Colombia a la abogada LILIANA RUIZ GARCES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.299.164 y la TP No. 165.420 del C.S. de la Jra., se le reconoce personería judicial a la referida togada para representar a por la entidad codemandada Banco Agrario de Colombia S.A., con las facultades contenidas en el mandado. Artículo 74 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., el cual indica: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”. Por lo tanto, se tiene como notificada por conducta concluyente a la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., desde la notificación de este auto por Estados.

Se advierte que, de acreditarse por la parte demandante, la notificación personal de otra forma (a través de correo electrónico) se tendrá como válida ésta. Quedando sin efectos la notificación por conducta concluyente.

N O T I F I Q U E S E

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79d5ef8fdb2aad41b089e6f67c941c8636f30086a47ad3f69e7b3f6a2485e82**

Documento generado en 12/04/2023 05:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**